JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00155
Asunto: inadmite demanda.

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente proceso Verbal Sumario, instaurado por Carlos Alberto Acosta Mesa, en contra de Une Telecomunicaciones S.A por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad previo a acudir a la Jurisdicción Civil.

2º. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, y aportar la respectiva constancia.

3°. De conformidad con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la designación del Juez a quien se dirige.

4°. De conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., deberá precisar el domicilio de las partes y el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada.

5°. De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 82 ibídem, adecuará la acción en el sentido de establecer claramente lo que se pretende, pues en la demanda se observa una mezcla entre una acción de protección al consumidor y una responsabilidad civil contractual. En tal sentido, adecuará la demanda a un procedimiento civil conforme a lo reglado en el Código General del Proceso.

6°. Adecuará la segunda pretensión identificando debidamente los perjuicios por los que se pretende la indemnización. Si entre esos perjuicios se encuentra el valor del bien dañado, deberá especificarse en la segunda pretensión, y, por tanto, se prescindirá de la tercera petición.

7°. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar los hechos estableciendo claramente aquellos que sirven de fundamento a las pretensiones. Concretamente, deberá narrar los hechos de la demanda teniendo en cuenta la ubicación tiempo espacial de la historia, el cuándo y donde ocurrieron los hehcos, haciendo una descripción de forma cronológica del comienzo al final de los acontecimientos que desembocaron en el conflicto, además de precisar cuáles son los perjuicios que se le ocasionaron.

8°. Realizará el juramento estimatorio, conforme a lo consagrado por el artículo 206 del Código General del Proceso; "*quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*"; motivo por el cual deberá precisar a que corresponde particularmente la suma reclamada y allegará las respectivas pruebas.

9°. Conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., expresará cuales son los fundamentos de derecho, ajustados al tipo de procedimiento civil y pretensión que pretende formular.

10°. Estimará la cuantía y argumentará en razón de que aprecia la misma y aportará las pruebas respectivas, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia en este proceso.

11°. Si el presente asunto supera la mínima cuantía, deberá constituir apoderado judicial. Para lo cual deberá aportar el respectivo poder debidamente conferido, conforme lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

12°. De conformidad con el numeral segundo del artículo 84 y 85 del C.G.P., deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedido en un termino no inferior a 30 días.

Ahora bien, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.JZ

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __2 de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7766aca73d9630fbffc6c2ea8d583421ccfb4b1a2888243dad4aa56059bab9c1**
Documento generado en 01/03/2021 11:38:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica